



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE POZA DE LA SAL

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2019, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la imposición de la tasa de suministro de agua y la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 3 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. – Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de las quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



Artículo 5. – Beneficios fiscales. Bonificaciones y exenciones.

Las deudas o fracciones de deuda que pasen a periodo ejecutivo se exigirán por su importe íntegro.

Si una vez iniciado el periodo voluntario de pago del tributo, el sujeto pasivo solicitara la emisión de una carta de pago del total o de una fracción de la deuda domiciliada, para su abono en efectivo, se perderá el derecho a la bonificación, si la hubiera, y la carta de pago (por el total o la fracción) se expedirá por su importe íntegro sin aplicación del descuento.

Artículo 6. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

El cobro de la tasa se efectuara una vez al año.

Artículo 7. – Declaración e ingreso.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9. – Cuota tributaria y tarifas.

Cuota tributaria. –

La licencia de concesión de servicio de abastecimiento llevara complementariamente la autorización de conexión a la red de saneamiento municipal con un coste de licencia de 300 euros. Esta cuota se exigirá por una sola y única vez.

Por los servicios técnicos municipales se indicara el lugar y modo de interconexión a las redes municipales. Siendo por cuenta del solicitante la instalación de ambas acometidas en los parámetros indicados, el contador será propiedad del solicitante.

En el caso de comunidades con una conexión inicial común la cuota se computará por vivienda o local.



La lectura del contador se realizará una vez al año. Si no se tiene acceso al contador por parte de los técnicos municipales se dejará una nota que deberá ser entregada en dependencias municipales para su regularización.

Tarifas. –

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los m³ consumidos, aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1: Uso doméstico o comercios que no empleen agua para su servicio.

- De 0 a 100 m³: A 0,50 euros/m³.
- De 101 a 200 m³: A 0,60 euros/m³.
- De 201 a 300 m³: A 0,80 euros/m³.
- A partir de 301 m³: A 1,60 euros/m³.

La cuota mínima por servicio será de 25 euros anuales.

Tarifa 2: Uso agrícola (choco, casetas, huertas, lonjas, etc.) se abonará 1 euro/m³ desde el primer m³ consumido.

La cuota mínima por servicio será de 25 euros anuales.

Tarifa 3: Uso de hostelería, restauración, bares, centros de turismo rural, e industrial.

- De 0 a 100 m³: A 0,40 euros/m³.
- De 101 a 200 m³: A 0,60 euros/m³.
- A partir de 201 m³: A 0,80 euros/m³.

La cuota mínima por servicio será de 25 euros anuales.

En los casos de vivienda o local nuevo, durante las obras deberá colocarse también un contador para calcular el consumo; en caso contrario se le aplicará una tarifa anual por vivienda o local de 100 euros.

Avería del contador. –

Es obligación del propietario el correcto mantenimiento y funcionamiento del contador y en lugar accesible y de consulta pública.

En el caso de que un contador de agua estuviera averiado, se cobrará la cantidad más gravosa para el usuario, bien el consumo de años anteriores o el consumo mínimo.

Por parte del Ayuntamiento se procurará avisar al propietario cuando se identifique alguna avería en el suministro, incluyendo la sustitución de un contador averiado, debiendo el propietario tomar las medidas necesarias para la solución del problema. Si una vez comunicada la anomalía no se adoptan las medidas necesarias para la sustitución del contador se sancionará con 150 euros sobre la tarifa básica en la siguiente lectura de datos. Si se considerase necesario este Ayuntamiento procedería al cambio de contador incrementando la cantidad de 180 euros en el recibo anual del servicio.

En los casos de sustitución del contador, el propietario deberá justificar e informar al Ayuntamiento antes de proceder al cambio e informará al Ayuntamiento de la lectura del



contador anterior y del nuevo para realizar una correcta tarificación. De no ser así, el Ayuntamiento procederá a cobrar la situación más gravosa, el consumo de años anteriores o el consumo mínimo.

No disponer de contador supondrá una sanción de 150 euros, además de la cuota que corresponda.

Corte de suministro. –

Cuando se proceda al corte de suministro por parte del Ayuntamiento por algún incumplimiento, se procederá a la retirada de la licencia y deberá obtener una nueva licencia.

Si se realiza un corte de suministro en la red sin la debida licencia de obra y autorización por parte del Ayuntamiento, el causante será responsable de los daños que pueda ocasionar a los vecinos en la red por el mal uso o deposición de partículas y si se considerase necesario el Ayuntamiento podrá disponer una multa que sancione la acción. Asimismo, la autorización de corte por parte del Ayuntamiento no le exime de la responsabilidad por los daños que pudiera causar a todas las partes.

Por parte de los Servicios Técnicos Municipales se podrán realizar cortes de suministro por motivos de mantenimiento de la red de abastecimiento, en cuyo caso se procurará avisar con antelación a los beneficiarios si eso fuese posible.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 30 de marzo de 2019, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero siguiente al día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Poza de la Sal, a 2 de abril de 2019.

El Alcalde,
José Tomás López Ortega